LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

DECRETO Nº _____

VISTOS:

El Decreto 58 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, la Ley Nº19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Ley Nº18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; carta de la comunidad de Lomas de Monárdez dirigida a este municipio, de fecha 26 de junio de 2026; Oficio N° 1691 de fecha 10 de julio de 2026, dirigido al Instituto Nacional de Estadísticas INE y su respectiva respuesta de fecha 21 de julio; y demás atribuciones de mi cargo.

CONSIDERANDO:

1) Que, la constitución de las Juntas de Vecinos, se rige por El Decreto 58 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº19.418, sobre Juntas de Vecinos y por sus respectivos estatutos.

2) Que, en las normas especiales sobre las Juntas de Vecinos de la ley mencionada en el numeral anterior, en su artículo 38 se señala (inciso final) que la municipalidad deberá procurar que en el sector rural se definan los límites de cada Unidad Vecinal en función de cada comunidad.

3) Que, el artículo 40 del Decreto 58 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº19.418, señala que para constituir una Junta de Vecinos se requerirá en cada Unidad Vecinal la voluntad conforme del siguiente número de vecinos residentes en ella: letra d) Doscientos vecinos en las comunas o agrupaciones de comunas de más de cien mil habitantes (caso de la I. Municipalidad de La Serena).

4) Que, el mismo artículo 40 en su inciso final señala que el cumplimiento del requisito establecido en el inciso precedente no será exigible para constituir una Junta de Vecinos en localidades **alejadas de la sede comunal respectiva**, si ellas tuvieren un número de habitantes inferior al mínimo exigido para constituir una Junta de Vecinos. Por medio de resolución alcaldicia será establecida la procedencia de la exención de dicho requisito y sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 7° en esas localidades podrá autorizarse la existencia de una junta de vecinos.

5) Que, mediante carta de fecha 26 de junio de la presente anualidad, dirigida a la máxima autoridad de este municipio, la comunidad de Lomas de Monárdez, zona rural de la comuna de La Serena comunican su anhelo de constituir una Junta de Vecinos para su sector.

6) Que, mediante oficio número 1691 de fecha 10 de julio de 2026, de esta Municipalidad, se solicitó al Instituto Nacional de Estadísticas (INE), detalles censales necesarios para determinar si en el sector en que se encuentra la comunidad solicitante, la densidad poblacional permitiría aplicar la excepción contemplada en el inciso final del artículo 40 del Decreto 58 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.

7) Que de la respuesta entregada por el INE, se puede desprender que en el sector existe un número inferior a los 200 habitantes requeridos por ley, por tanto es dable aplicar la excepción.

7) Que, se autoriza la existencia de dicha organización, permitiéndole constituirse con un número inferior a los doscientos vecinos que establece la regla general del artículo 40 del Decreto 58, y de conformidad con la excepción del inciso final del artículo 40.

D E C R E T O:

1. **AUTORICESE** la constitución de la Organización Comunitaria Territorial (Junta de Vecinos) en el Sector Quebrada de Monárdez Y Lomas de Monárdez, que se denominará **Junta de Vecinos Lomas de Monárdez**, con un número inferior al requerido en el artículo 40 letra d) del Decreto 58 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº19.418.

2. **DÉJESE CONSTANCIA** que en lugar geográfico mencionado podrá existir solamente una Junta de Vecinos, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 40 del Decreto 58.

Firmado por:
Gonzalo Andrés Arcau Benavente
Alcaldesa (s)
Fecha: 19-10-2026 17:14 CLST (UTC-3)
Municipalidad de La Serena

3. **NOTIFIQUESE** a doña Ana María Arancibia, como representante de la comunidad Lomas de Monárdez y Quebrada de Monárdez, mediante carta o a su correo electrónico, por la Delegación Rural.

Anótese, regístrese, publíquese y archívese en su oportunidad.

FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA · GOBIERNO DE CHILE

ESPG JFTM HLMV

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/16X7IA-630